

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00023-00
Demandante(s):	LUIS ALBERTO MOLINA CASTRILLON
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales.
Tema:	Indemnización sustitutiva - Incompatibilidad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 12 de julio de 2021

Hora inicio: 9:37 am

Hora fin: 10:04 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Luis Alberto Molina Castrillón (q.e.p.d.)

Apoderado(a): Rodolfo Castro Segura

Demandado(a): Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales.

Representante: no asistió

Apoderado(a): Juan Diego Ortiz Quintero

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Representante: no asistió

Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava

Juez: Jemmy Julieth Garzón Olivera.

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en la fecha y hora reseñada, fue realizada en la modalidad virtual a través de la plataforma digital ZOOM

Se dejó constancia de la asistencia del apoderado del demandante, y los apoderados de la pasiva.

Informado por el Despacho que el actor falleció, pero que no ha accedido al registro civil de defunción, .

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Teniendo en cuenta que a la audiencia no comparecieron los representantes legales de las demandadas, pero los apoderados de la pasiva presentaron certificado del Comité de Conciliación por el Fondo de Pasivos acta 22 del 9 de julio de 2021 y por Colpensiones certificado 125252019 en el que el secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, no se propuso fórmula conciliatoria, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes. Sin recursos

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se ordenó continuar con el trámite de las etapas indicadas en el art. 77 del C.P. de la S.S..

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advierten algún tipo de irregularidad que se deberían enmendar.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Como quiera se tuvo por no contestada la demanda por el Fondo de Pasivo social de Ferrocarriles Nacionales, no existen hechos para excluir del debate probatorio.

Por tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado es determinar:

Si para el caso particular del demandante la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez contemplada en el artículo 37 de la ley 100 de 1993, es compatible con la pensión vitalicia de jubilación que le fue reconocida por el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles; y en consecuencia, examinar si existe el mérito para condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar la aludida indemnización, debidamente indexada. Y las costas del proceso

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por

COLPENSIONES:

1. FALTA DE LLENO DE REQUISITOS LEGALES
2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES
No contesto

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hicieran las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales, solicitó se les desvincule del presente asunto, reseñando el objeto y la forma en que se planteó el litigio. El Despacho resolvió el pedimento, advirtiendo que lo solicitado será estudiado en sentencia.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Documentales.

1. Resolución No. SUB 297202 del 14 /11/2018, Resuelve de trámite de prestaciones económicas de la administradora de régimen de Prima Media con Prestación Definida. (Fl. 14-20)
2. copia de la cédula del demandante.

2. COLPENSIONES.

2.1 Documentales.

1. CD. Con expediente administrativo del accionante.

No hay lugar a decretar el interrogatorio de parte del demandante ante el fallecimiento del mismo.

3. Pruebas De Oficio.

En aplicación del artículo 54 del Código General del Trabajo, para mejor proveer,

1. Se requiere al demandante para que aporte Registro Civil de Nacimiento.
2. Requíerese al Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para que aporte en el término de diez (10) días hábiles siguientes, la documentación relativa a la carpeta administrativa del demandante señor LUSI ALBERTO MOLINA CASTRILLON.

Se dejo constancia de haber sido recibidos en el acto, se dispuso incorporarlo al expediente para revisión de los sujetos procesales.

Auto interlocutorio: fija fecha audiencia tramite y juzgamiento:

Si bien se había dispuesto en auto anterior celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento a continuación de esta audiencia, en razón de a prueba de oficio, se dispuso fijar el

veintisiete (27) de julio de 2021 a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZjFeSkAZSZPpNwzRisvgMUBaspQQra093-tgvOirzVnoQ?e=dmEYj1



JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc